

MÓDULO 3: RUTAS DE PROTECCIÓN



MÓDULO 3: RUTAS DE PROTECCIÓN - Cómo desarrollarlo

(tiempo sugerido: 4 horas)

Materiales: fichas de cartulina de colores, cinta de enmascarar, pliegos de cartulina o papel periódico y marcadores de colores.

* *La experiencia de la comunidad.* En grupos, hacemos una representación teatral o dramatizado de un caso que conocemos en el que se haya conseguido la protección de algún bien puede ser individual o colectivo, o donde no se haya conseguido dicha protección; también podemos representar un caso en que no se sabe qué pasará con el bien abandonado o despojado, o uno en el que la persona o comunidad no sabe qué hacer para lograr la protección. El caso es de libre escogencia, el que nos resulte más interesante. En la representación deben haber desplazados, autoridades, comunidad, organizaciones, actores armados, medios de comunicación, etc., es decir, todos los personajes e instituciones que están relacionados con el tema o con el caso. (1 hora)

* *Lectura del texto en grupos.* Por grupos, repartimos las carteleras que habíamos elaborado con el cuadro de los bienes y las calidades de derechos, y también los cuadros sobre rutas de protección que están en la cartilla. En cada grupo, usando los cuadros, debemos tratar de resolver las inquietudes que están escritas en las carteleras, acerca de cómo proteger estos bienes y explicar para cada caso qué alternativas de protección hay, cuál sería el procedimiento que se debe seguir, las ventajas, las desventajas, etc. Presentamos luego nuestro trabajo a todos los demás. (2 horas)

* *Trabajo conjunto.* Entre todos los asistentes resolvemos las dudas más importantes que surgieron del trabajo anterior, revisando los cuadros de la cartilla. Cuando las dudas no pueden ser resueltas en el taller o por el lector, se consultan con las organizaciones que apoyan a los desplazados y con los abogados a los que tengamos acceso. Luego, en tarjetas de cartulina, cada uno elabora una conclusión acerca de las acciones que nos parecen más convenientes para la protección de los bienes patrimoniales, para nosotros mismos, nuestra región o comunidad, teniendo en cuenta cómo participamos los individuos y las comunidades en los cambios de las leyes y las políticas. (1 hora)

RUTAS DE PROTECCIÓN

Las normas nacionales e internacionales permiten posibilidades y formas o “rutas” para proteger algunos bienes que hacen parte del patrimonio de los desplazados. Sin embargo, no siempre se alcanza la protección real o efectiva de estos bienes y, muchas veces, los desplazados no cuentan con el conocimiento y los recursos necesarios para hacer uso de estos mecanismos. La protección significa por lo menos tres cosas: no perder los bienes; la restitución de los bienes; indemnización que debe exigirse en tres aspectos, a saber, 1) por los daños sufridos por el desplazado al ser arrancado violentamente de su lugar y de sus bienes; 2) por el perjuicio ocasionado durante el tiempo en que no puede disfrutar de su patrimonio y hacer uso de sus bienes; 3) por los daños ocasionados a la propiedad (o bienes de que disfrutaba) o la pérdida de los bienes.

El Estado tiene el deber de proteger el patrimonio y los derechos patrimoniales de todos sus asociados y, en particular, de los desplazados; el no cumplimiento o la incapacidad del Estado de llevar a cabo esta protección constituye una omisión y no lo exonera de su responsabilidad. Para todos los casos, consideramos que ante las omisiones de este deber por parte del Estado, la reparación es la última instancia por medio de la cual éste debe llevar a cabo la protección del patrimonio y los derechos patrimoniales de la población desplazada.

Las rutas de protección reglamentadas son muy escasas, y apenas cubren unos pocos aspectos o bienes que hacen parte del patrimonio de los desplazados. En ese sentido, está casi todo por hacer en materia de exigir los derechos y lograr la formulación y puesta en práctica de normas y políticas públicas que garanticen de manera efectiva la protección de todos los bienes patrimoniales, a través de procedimientos claros, no restrictivos o excluyentes.



¿Cómo proteger?	Inmuebles rurales (fincas, lotes, casas que están en el campo)
Normas que determinan la protección	Ley 387 de 1997 y decretos 2007 de 2001 y 250 de 2005 que protegen los derechos sobre la tierra y el territorio de la población desplazada, definen la protección de los bienes abandonados por esta población, crean los Comités (distritales, municipales o departamentales) para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, y les atribuye la función de dictar una declaratoria de inminencia de riesgo o de desplazamiento por causa de la violencia.
Procedimientos	Ruta colectiva
A dónde ir	Este procedimiento lo debe realizar de manera automática el alcalde o el gobernador, como presidentes de sus respectivos comités, convocando a los demás miembros, ante la ocurrencia de hechos que indiquen desplazamiento o riesgo de desplazamiento en su entidad territorial
Cuándo	Cuando en alguna zona del municipio o del departamento se presente el desplazamiento por la violencia o exista riesgo de que ocurra
Requisitos	Que existan hechos generadores de desplazamiento o de riesgo de desplazamiento
Qué llevar y qué decir	Las comunidades tienen la facultad de ejercer la participación. Pueden exigir la conformación del Comité, aportar información sobre lo que ocurre en una zona, y también pueden proponer o solicitar la convocatoria del Comité y la urgencia de emitir una Declaratoria de inminencia de riesgo o de desplazamiento, hacer seguimiento de lo que hacen las instituciones involucradas, aportar información para el informe de predios, etc. La comunidad puede participar en cada uno de los pasos que da el Comité.

<p>Cuál es el trámite</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El alcalde o el gobernador convocan al Comité. 2. El Comité analiza los hechos que están ocurriendo. 3. Determina los límites de la zona afectada. 4. Emite una Declaratoria de inminencia de riesgo o de desplazamiento por causa de la violencia este es un acto administrativo, y lo notifican a la comunidad y a las entidades que tienen que asumir tareas al respecto. 5. Elaboran un informe de predios rurales que debe tener datos actualizados acerca de las clases de derechos sobre la tierra que se ejercen en la zona de la declaratoria, el tiempo de uso y explotación de los predios y las características de los mismos, como límites, extensión, etc. Para elaborarlo tienen que preguntar en alcaldías, Catastro, Incoder, oficinas de registro de instrumentos públicos, procuradurías judiciales agrarias y comunidad de la zona de la declaratoria. 6. Emiten un aval del informe de predios después de que el Comité se reúne para revisarlo. <p>Levantar la declaratoria total o parcialmente en el caso de que ya no exista riesgo o desplazamiento.</p>
<p>Cuánto demora</p>	<ul style="list-style-type: none"> * El comité se convoca dentro de las siguientes 48 horas a la ocurrencia de los hechos. * El informe de predios debe estar listo en un plazo de ocho días calendario, luego de la Declaratoria. * El Incoder iniciará procedimientos especiales de enajenación, adjudicación y titulación en la zona de la Declaratoria, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la misma. <p><i>Una vez que se emite la Declaratoria, y se notifica a las oficinas de registro de instrumentos públicos, está dada la orden para proteger estos predios.</i></p>

Alcances o consecuencias

Dependen de las calidades de derechos sobre la tierra que tenga cada persona.

1. Propietarios. Impide que se realice la permuta, venta o enajenación de sus predios, y los protege en su voluntad de disponer del bien. Cuando un propietario desee vender un predio cobijado por esta medida, deberá ser autorizado por el Comité.
2. Poseedores. Les protege su calidad y el tiempo de posesión. O sea que si retornan, se les contará el tiempo que llevaban en posesión antes del desplazamiento.
3. Ocupantes. Les protege su calidad y el tiempo de ocupación. Si retornan, se les cuenta el tiempo que llevaban de ocupación, más el tiempo de desplazamiento. El Incoder no debe titular a otras personas tierras que se encuentran en la zona de la declaratoria.
4. Tenedores. Les protege la calidad de tenedores. No tiene efectos prácticos. Quienes estén cobijados por esta medida tienen derecho a acceder a los programas de estabilización socioeconómica para desplazados.


El Incoder, luego de 30 días de haber recibido noticia de la Declaratoria, deberá proceder a concretar los programas y procedimientos especiales de enajenación, adjudicación y titulación de tierras en la zona. Se entiende que en beneficio de los habitantes del lugar y teniendo en cuenta el informe de los predios y de las calidades.

Ventajas	Se reconoce la existencia del conflicto, la violencia y el desplazamiento. Se reconoce el riesgo de la pérdida de los bienes de los desplazados. Se reconoce la calidad de víctima de los desplazados y su necesidad de protección. Se reconoce la importancia de la tierra para los desplazados. Se impide la venta de las tierras en el caso de los propietarios, y se promueve la aceleración de procesos de reforma agraria a favor de los afectados. Reconoce la existencia de diversas calidades de dominio sobre la tierra y protege estas calidades, especialmente en el caso de poseedores y ocupantes. Parte de tener en cuenta la opción del retorno.
Desventajas	Depende de la voluntad de las autoridades para efectuar el procedimiento o de la existencia del Comité.
Dificultades	No se establece cuánto tiempo dura el procedimiento. No se establecen conductos claros de participación de la comunidad. No se establece un mecanismo para que la comunidad sugiera o solicite la convocatoria del Comité. El informe de predios puede contener muchos errores debido a la informalidad en el dominio de la tierra y al desorden institucional en cuanto a información y coordinación, lo que puede dar lugar a que en la práctica muchos derechos y bienes no sean protegidos. Si el desplazamiento ya ha ocurrido la recolección de información sobre los predios se hará mucho más difícil y menos confiable. Cuanto mayor sea el tiempo entre la ocurrencia del desplazamiento y la Declaratoria, mayores dificultades habrá para el informe de predios, teniendo en cuenta la ocupación de las tierras por otras personas, y la cantidad de negocios forzados o ilícitos que pueden presentarse con las propiedades.



<p>Fallas o deficiencias de la medida</p>	<p>Sólo cubre predios rurales; algunas fincas se encuentran en el área urbana y adicionalmente hay muchos inmuebles de desplazados en las áreas urbanas que no son cubiertos por esta medida. No cobija los bienes muebles. No evita la ocupación de las tierras en la práctica; no establece sanciones a ocupantes ocasionales; no establece mecanismos para evitar la venta bajo coacción o amenaza; no protege los demás bienes y trabajo que le dan valor a la tierra como la producción y las instalaciones; no protege de daños a la propiedad; no establece ninguna compensación por el tiempo en que no hay disfrute del patrimonio (lucro cesante) y por el deterioro y desvalorización de las instalaciones y de la propiedad, la pérdida de las cosechas, etc. En el caso de poseedores y ocupantes, la protección de la calidad de dominio sobre la tierra se hace efectiva sólo en caso de retorno. En el caso de tenedores de tierra, el reconocimiento de la tenencia no tiene ningún efecto práctico y tampoco se garantiza la posibilidad de que retornen a las tierras abandonadas, ni medidas alternativas para reparar sus pérdidas.</p>
<p>Comentarios</p>	<p>La mayoría de los municipios colombianos han sido afectados por el desplazamiento, y en muy pocos casos se ha hecho una declaratoria de esta naturaleza. El Comité está integrado también por las autoridades policiales y militares, y existen zonas en donde se han hecho evidentes los nexos de estas autoridades con grupos armados ilegales. La decisión y el trámite de la declaratoria recae sobre las autoridades del ente territorial, que en muchos casos son susceptibles de la presión de grupos armados o actúan con simpatías y complicidad con respecto a ellos; estas mismas autoridades han ayudado en muchos casos a la legalización de propiedades adquiridas por medio de la violencia. Las comunidades organizadas tienen siempre mayores posibilidades para exigir el uso de este mecanismo y vigilar los procedimientos. Existen otros mecanismos que las comunidades y las personas pueden utilizar para proteger sus derechos.</p>

¿Cómo proteger?	Inmuebles rurales (fincas, lotes, casas que están en el campo)
Normas que determinan la protección	Ley 387 de 1997 y el Decreto 250 de 2005 que protegen los derechos sobre la tierra y el territorio de la población desplazada, y definen la protección de los bienes abandonados por esta población; sobre esta base, el gobierno ha establecido el mecanismo de protección individual de tierras.
Procedimientos	Ruta individual
A dónde ir	Se puede presentar una solicitud de protección individual de la tierra ante el Incoder o ante cualquier oficina del Ministerio Público, como: procuradurías delegadas, judiciales, regionales, distritales y provinciales (departamentales y municipales), la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales en todo el territorio nacional.
Cuándo	Cuando la persona ha sido desplazada y ha tenido que abandonar su tierra por esta causa.
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que el predio que se quiere proteger esté ubicado en una zona rural. 2. Que el predio haya sido abandonado como consecuencia de la violencia. 3. Que la persona que tiene los derechos sobre la tierra haga la solicitud expresa de proteger el predio, directamente o a través de un poder



Qué llevar y qué decir

1. El nombre y la identificación del solicitante y de su cónyuge, si está casado/a o vive en unión libre.
2. Manifiestar bajo juramento que tuvo que abandonar el predio por causa de la violencia.
3. Dar la fecha en que abandonó el predio.
4. Explicar qué clase de relación mantenía con la tierra, por ejemplo: propietario (con título y certificado de libertad y tradición); poseedor (el que no reconoce a otro dueño y ha explotado la tierra como dueño por algún tiempo); ocupante (que lleva algún tiempo explotando una tierra que le pertenece a la Nación; tenedor (que reconoce a otro como dueño sobre la tierra en que trabaja, puede ser aparcerero, arrendatario, usufructuario, medianero, etc.).
5. Dar alguna prueba de su relación con la tierra, si la tiene. Puede presentarse sin ningún documento que pruebe esta relación, o puede llevar un testigo, por ejemplo, pero también puede no llevarlo.
6. Informar en dónde está ubicado el inmueble.
7. Si el que solicita la protección del predio es un propietario debe expresar que quiere que se prohíba la venta, la permuta o cualquier forma en que pueda perder la propiedad o ésta pueda ser transferida.
8. Dar el número predial, si lo conoce.
9. Describir el predio: cuántas hectáreas, cuerdas o fanegadas tiene; con quiénes colinda; qué cultiva o produce en él, y que instalaciones o construcciones tiene (casas, cercas, bebederos, corrales, etc.), si lo recuerda o lo tiene claro.

Hay casos en que las personas, por alguna razón, no tienen documentos o pruebas, o no se acuerdan de algunos datos. Aún así pueden presentar la Solicitud y los funcionarios están en la obligación de recibirla


Cuál es el trámite

1. Hacer la solicitud ante las entidades mencionadas.
2. Los funcionarios que reciben la solicitud la comunican al Incoder.
3. El Incoder verifica que el solicitante cumpla con los requisitos y que los datos del inmueble estén completos.
4. Si el Incoder comprueba que el solicitante cumple los requisitos y que los datos del predio están completos, ingresa el predio al RUP (Registro Único de Predios abandonados por los desplazados por la violencia). Si no, rechaza la solicitud de protección.
5. El Incoder tiene que comunicar su decisión a la persona que hizo la solicitud. Es decir, si aceptaron darle protección o se la negaron. Lo comunica personalmente, o por correo certificado, o por la página web.
6. Si la persona que hace la solicitud no está de acuerdo con la decisión, puede solicitar la corrección o algún cambio en la misma. Puede hacer esta solicitud ante el funcionario que tomó la decisión o ante sus superiores. Esto se conoce como vía administrativa.


Levantamiento de la protección

7. El propietario cuyo predio ha sido protegido y desea venderlo luego de un tiempo, debe solicitar al Incoder el levantamiento de la protección, dando su nombre e identificación y el de su cónyuge, si lo tiene, manifestando que quiere levantar la protección y llevando el certificado de libertad y tradición en donde conste la medida de protección.
8. El Incoder verifica los datos, el motivo de la solicitud y la libre voluntad del solicitante, y decide aceptar o rechazar la solicitud.

El Incoder comunica al solicitante su decisión (personalmente, por correo certificado o en la página web); si el solicitante no está de acuerdo, puede utilizar la vía administrativa para que se corrija o modifique la decisión.

<p>Cuánto demora</p>	<p>El Incoder deberá resolver la solicitud en los siguientes 15 días hábiles</p>
<p>Alcances o consecuencias</p>	<p>Dependen de las calidades de derechos sobre la tierra que tenga cada persona.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propietarios. Impide que se realice la permuta, venta o enajenación de sus predios y los protege en su voluntad de disponer del bien. Cuando un propietario desee vender un predio cobijado por esta medida, deberá acercarse al Incoder y solicitar que se levante la protección; el Incoder puede rechazar o negar esta solicitud. 2. Poseedores. Les protege su calidad y el tiempo de posesión. O sea que si retornan, se les contará el tiempo que llevaban en posesión antes del desplazamiento. 3. Ocupantes. La solicitud de protección se convierte en una prueba de su calidad de ocupantes y del tiempo que llevaban como tales. No tiene efectos prácticos. 4. Tenedores. La solicitud de protección se convierte en una prueba de su calidad de tenedores. <p>En realidad, sólo cuando la solicitud de protección es aceptada y el predio ingresa en el RUP, los ocupantes, poseedores y tenedores tienen una prueba de su relación con la tierra y del tiempo de su vinculación con ella. Pero esta prueba no tiene efectos prácticos, sino en el caso de poseedores que retornan.</p> 

Ventajas	Se reconoce la existencia del conflicto, la violencia y el desplazamiento. Se reconoce el riesgo de la pérdida de los bienes de los desplazados. Se reconoce la calidad de víctima de los desplazados y su necesidad de protección. Se reconoce la importancia de la tierra para los desplazados. Se impide la venta de las tierras en el caso de los propietarios. Se reconoce la existencia de diversas calidades de dominio sobre la tierra y la informalidad de este dominio, y se protegen estas calidades, especialmente en el caso de poseedores y ocupantes. Parte de tener en cuenta la opción del retorno.
Desventajas	El Incoder puede negar la solicitud si considera que el solicitante no cumple los requisitos o si los datos del predio están incompletos; de esta manera, la persona desplazada no podrá proteger su derecho sobre la tierra
Dificultades	Muchos solicitantes no cuentan con medios para aportar todos los datos porque han sido despojados de documentos, o porque el cónyuge o persona que ejercía de manera concreta los derechos sobre la tierra ya no está; al hacer la solicitud, estos documentos y datos no son de obligatoria presentación, sin embargo, la falta de ellos puede conllevar la negativa de la solicitud de protección del predio por parte del Incoder.



Fallas o deficiencias de la medida


La medida no determina los procedimientos que se deben seguir en el caso de ocupación de las tierras con anterioridad o con posterioridad a la solicitud de protección. No se hace ninguna precisión acerca de casos de abandono de tierras anteriores o muy anteriores a la vigencia de esta forma de protección. Sólo se protegen predios rurales; algunas fincas se encuentran en el área urbana y, adicionalmente, hay muchos inmuebles de desplazados en las áreas urbanas que no son cubiertos por esta medida. No cubre los bienes muebles. No evita la ocupación de las tierras en la práctica; no establece sanciones a ocupantes ocasionales; no establece mecanismos para evitar la venta bajo coacción o amenaza; no protege los demás bienes y trabajo que le dan valor a la tierra como la producción y las instalaciones; no protege de daños a la propiedad; no establece ninguna compensación por el tiempo en que no hay disfrute del patrimonio (lucro cesante), y por el deterioro y la desvalorización de las instalaciones y de la propiedad, la pérdida de las cosechas, etc. Cuando se trata de poseedores la protección de la calidad de dominio sobre la tierra se hace efectiva sólo en caso de retorno. En el caso de ocupantes y tenedores de tierra, el reconocimiento de la tenencia no tiene ningún efecto práctico y tampoco se garantiza la posibilidad de que retornen a las tierras abandonadas, ni medidas alternativas para reparar sus pérdidas.



Comentarios
y
Sugerencias

Ésta es una medida de reciente aplicación. Sólo a través del uso continuo de los mecanismos de protección se pueden evidenciar sus ventajas, fallas e inconvenientes específicos, y avanzar en su mejor aplicación o en la mejora misma de las medidas de protección. La informalidad que predomina en la tenencia de la tierra da lugar a muchas dificultades para las personas que desean proteger su patrimonio por esta vía; adicionalmente, esta misma informalidad da lugar más rápidamente a la legalización de la tierra ilegal y violentamente adquirida, que a la demostración del dominio a favor del desplazado. Las mismas autoridades que tienen a su cargo la ejecución de estas normas son siempre susceptibles de amenaza o complicidad con actores armados y poderes ilegales interesados en las tierras de los desplazados. Las comunidades organizadas tienen siempre mayores posibilidades para exigir los derechos y vigilar los procedimientos. También existen otros mecanismos que se pueden utilizar a propósito de proteger el patrimonio abandonado



¿Cómo proteger?	Inmuebles urbanos (Casas, lotes, que están en el pueblo o la ciudad)
Normas que determinan la protección	Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, Constitución Nacional, Ley 387 de 1997, Sentencia T-103 de 2006 de la Corte Constitucional.
Procedimientos	No están reglamentados
A dónde ir	A la Alcaldía, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Personería Municipal, a la Procuraduría.
Cuándo	Cuando a consecuencia del desplazamiento forzado se ha abandonado un inmueble urbano y se corre el riesgo de perderlo.
Requisitos	Ser desplazado por la violencia; ser propietario o poseedor del inmueble. En ninguna norma se habla específicamente de la posibilidad de proteger los derechos de tenedores, como arrendatarios, por ejemplo
Qué llevar y qué decir	Los documentos y las pruebas que demuestran la propiedad o la posesión, los que demuestran la calidad de desplazado, los que demuestran solicitudes anteriores a las autoridades para la protección de este bien, por ejemplo, derechos de petición y las denuncias ante la Procuraduría o Personería. Mostrar la relación entre el disfrute de este bien y un derecho fundamental, en el caso de la acción de tutela
	

Cuál es el trámite

- * Elevar un derecho de petición ante el alcalde, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o la Personería Municipal, solicitando la protección del inmueble urbano, abandonado con motivo del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta que las normas arriba citadas protegen el patrimonio de los desplazados. Se pueden elevar derechos de petición de manera simultánea ante varias autoridades; si vencido el término de la respuesta al derecho de petición ésta no se ha emitido, se puede elevar otro derecho de petición y así sucesivamente, cada vez que se venza el término sin recibir respuesta.
- * Denunciar ante la Personería y después ante la Procuraduría los hechos que motivaron el abandono, si el bien ha sido ocupado o dañado, y si se ha solicitado la protección del inmueble a las autoridades y han respondido de manera negativa.
- * Interponer una acción de tutela demostrando cómo la protección de este bien está relacionada directamente con el disfrute o el riesgo de vulneración de un derecho fundamental. Es muy importante demostrar que se han hecho trámites o solicitudes anteriores que no han sido atendidas o resueltas favorablemente; para esto sirve mostrar los derechos de petición que se tramitaron.

El derecho de petición y la tutela son parte de las garantías constitucionales, y las personas pueden interponerlas directamente, e incluso de manera verbal; además, para cualquiera de estos procedimientos el desplazado puede recurrir también a los servicios y al consejo de un abogado particular o de una organización que apoye a la población desplazada en materia legal. Cuando se denuncia en la Procuraduría, ésta puede dar órdenes directas a las autoridades para la protección del bien; también puede dar una orden a las autoridades para que se cumpla en todos los casos y, en ocasiones, las órdenes de la Procuraduría pueden motivar que las instituciones reglamenten procedimientos específicos que permitan para todos los casos el cumplimiento de la orden recibida. La denuncia ante la Procuraduría también se puede anexar como parte de las pruebas cuando se interpone una acción de tutela.

<p>Cuánto demora</p>	<p>El derecho de petición: 15 días hábiles si se solicitó información, 20 días hábiles cuando se solicitan trámites u otras cosas.</p> <p>Las denuncias ante la Procuraduría: se reciben de manera inmediata.</p> <p>La acción de tutela: 10 días hábiles.</p>
<p>Alcances o consecuencias</p>	<p>Estos mecanismos constituyen herramientas para hacer efectivo el contenido de leyes que aún no han sido reglamentadas a través de decretos que establezcan los procedimientos y las competencias concretos. Cuando son fallados a favor del demandante se obtiene la protección del bien. En algunos casos, especialmente cuando se llega hasta la Corte Constitucional, si el fallo es favorable a la protección del bien, se sientan precedentes que pueden ser útiles en la solución favorable de otros casos similares; cuando existen muchos precedentes de éstos, la Corte puede ordenar a las autoridades que implementen procedimientos y políticas públicas, y al Congreso, que reglamente las leyes para que existan los procedimientos necesarios en estos casos.</p>
<p>Ventajas</p>	<p>Por esta vía se puede concretar la protección del bien de manera individual.</p> <p>Puede servir de precedente para que a otros desplazados se les ampare de la misma forma.</p>
<p>Desventajas</p>	<p>Todo el procedimiento recae en cabeza del desplazado, quien tiene que hacer las peticiones o acciones legales, conseguir el abogado cuando es necesario, aportar las pruebas, movilizarse y esperar el tiempo que sea necesario. No existe garantía de que estas acciones conduzcan siempre a la protección del bien.</p>

<p>Dificultades</p>	<p>Los desplazados a veces carecen de las pruebas necesarias para sustentar estas peticiones o acciones legales, o el acopio de las mismas conlleva riesgos adicionales.</p>
<p>Fallas o deficiencias de la medida</p>	<p>Las acciones legales que se pueden llevar a cabo no han sido hechas específicamente para estos fines; en el caso de la acción de tutela es necesario que se demuestre la violación de un derecho fundamental. Cuando se agotan estos mecanismos quedan muy pocos caminos para lograr la protección del bien.</p>
<p>Comentarios y sugerencias</p>	<p>Cuando una ley no está aún reglamentada en algún aspecto, una manera de presionar para que se reglamente es a través de estas acciones que pueden dar lugar a una orden de la Corte en este sentido. La Ley 387 está reglamentada sólo con relación a la protección de predios rurales, pero ella, en su artículo 14, establece que el gobierno deberá desarrollar acciones para mitigar los riesgos contra los bienes patrimoniales de la población desplazada; en su artículo 15 dice que mientras subsista la emergencia, debe haber equipos interinstitucionales para la protección del desplazado y sus bienes patrimoniales, y en su artículo 27 protege jurídicamente la posesión de los bienes muebles e inmuebles de los desplazados; sin embargo, aún no están reglamentados los procedimientos para proteger todos estos bienes de los desplazados. La Corte Constitucional, a pesar de esto, en el 2006 dictó la sentencia T-1037 que ordena a un alcalde la protección de inmuebles urbanos de propiedad de un desplazado, es decir, que ya existe un precedente en este sentido, que puede servir para otros casos similares.</p>

¿Cómo proteger?	Muebles rurales o urbanos (animales, enseres, herramientas, dinero, joyas, documentos)
Normas que determinan	Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, Constitución Nacional, Ley 387 de 1997.
Procedimientos	No están reglamentados
A dónde ir	A la Alcaldía, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Personería Municipal, a la Procuraduría.
Cuándo	Cuando a consecuencia del desplazamiento forzado se han abandonado los bienes muebles y se corre el riesgo de perderlos.
Requisitos	Ser desplazado por la violencia; ser propietario o poseedor de los muebles
Qué llevar y qué decir	Los documentos y pruebas que demuestran la propiedad o la posesión, los que demuestran la calidad de desplazado, los que demuestran solicitudes anteriores a las autoridades para la protección de estos bienes, por ejemplo derechos de petición y denuncias ante la Procuraduría o la Personería. Mostrar la relación entre el disfrute de estos bienes y un derecho fundamental, en el caso de la acción de tutela. Las personas pueden hacer una declaración extrajuicio ante un notario, donde manifiestan los bienes de que son dueños y pueden anexar estos documentos como parte de las pruebas en caso de iniciar una acción para pedir la protección de los mismos.

Cuál es el trámite

✍Elegir un derecho de petición ante el alcalde, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o la Personería Municipal, solicitando la protección de los bienes muebles abandonados con motivo del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta que las normas arriba citadas protegen el patrimonio de los desplazados. Se pueden elevar derechos de petición de manera simultánea ante varias autoridades; si vencido el término de la respuesta al derecho de petición ésta no se ha emitido, se puede elevar otro derecho de petición y así sucesivamente, cada vez que se venza el término sin recibir respuesta.

✍Denunciar ante la Personería y después ante la Procuraduría los hechos que motivaron el abandono de los bienes, si éstos han sido dañados, usurpados o se han perdido, y si se ha solicitado la protección de estos bienes a las autoridades y han respondido de manera negativa.

✍Interponer una acción de tutela demostrando cómo la protección de estos bienes está relacionada directamente con el disfrute o el riesgo de vulneración de un derecho fundamental. Es muy importante demostrar que se han hecho trámites o solicitudes anteriores que no han sido atendidas o resueltas favorablemente; para esto sirve mostrar los derechos de petición que se han hecho y las denuncias ante la Personería y la Procuraduría.




<p>Cuánto demora</p>	<p>El derecho de petición: 15 días hábiles si se solicitó información, 20 días hábiles cuando se solicitan trámites u otras cosas.</p> <p>Las denuncias ante la Procuraduría: se reciben de manera inmediata.</p> <p>La acción de tutela: 10 días hábiles</p>
<p>Alcances o consecuencias</p>	<p>Estos mecanismos constituyen herramientas para hacer efectivo el contenido de leyes que aún no han sido reglamentadas por medio de decretos que establezcan procedimientos y competencias concretos. Cuando son fallados a favor del demandante, se puede obtener la protección de los bienes o la reparación si se han perdido. En algunos casos, especialmente cuando se llega hasta la Corte Constitucional, si el fallo es favorable a la protección de los bienes, se sientan precedentes que pueden ser útiles en la solución favorable de otros casos similares; cuando existen muchos precedentes de éstos, la Corte puede ordenar a las autoridades que implementen procedimientos y políticas públicas, y al Congreso, que reglamente las leyes para que existan los procedimientos necesarios en estos casos.</p>
<p>Ventajas</p>	<p>Por esta vía se puede concretar la protección de los bienes de manera individual. Puede servir para que a otros desplazados se les ampare de la misma forma.</p>

Desventajas	<p>Todo el procedimiento recae en cabeza del desplazado, quien tiene que hacer las peticiones o acciones legales, conseguir el abogado cuando se requiera, aportar las pruebas, movilizarse y esperar el tiempo que sea necesario. No existe garantía de que estas acciones conduzcan siempre a la protección de los bienes.</p>
Dificultades	<p>Los desplazados a veces carecen de las pruebas necesarias para sustentar estas peticiones o acciones legales, o el acopio de las mismas conlleva riesgos adicionales.</p>
Fallas o deficiencias de la medida	<p>Las acciones legales que se pueden llevar a cabo no están hechas específicamente para estos fines; en el caso de la acción de tutela, es necesario que se demuestre la violación de un derecho fundamental. Cuando se agotan estos mecanismos quedan muy pocos caminos para lograr la protección de los bienes.</p>
Comentarios y Sugerencias	<p>Cuando una ley no está aún reglamentada en algún aspecto, una manera de presionar para que se reglamente es a través de estas acciones, que pueden dar lugar a una orden de la Corte en este sentido. La Ley 387 está reglamentada sólo con relación a la protección de predios rurales, pero ella, en su artículo 14, establece que el gobierno deberá desarrollar acciones para mitigar los riesgos contra <i>los bienes patrimoniales</i> de la población desplazada; en su artículo 15 dice que mientras subsista la emergencia debe haber equipos interinstitucionales para la protección del desplazado y sus <i>bienes patrimoniales</i>, y en su artículo 27 protege jurídicamente la posesión de <i>los bienes muebles e inmuebles</i> de los desplazados; sin embargo, los procedimientos para proteger estos bienes de los desplazados no están reglamentados, no se conocen sentencias de la Corte en el sentido de proteger</p>

	Dichos bienes; no obstante, sí existen sentencias que reconocen los derechos de los desplazados y la obligación del Estado en relación con la protección de los bienes; además de ello, hay instrumentos internacionales que hablan sobre estos derechos y sobre los derechos a la restitución y reparación, también en lo que se refiere a los bienes.
--	---

¿Cómo proteger?	Propiedades colectivas (tierras de comunidades indígenas y negras)
Normas que determinan la protección	Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, el Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991 (ratifica el Convenio 169), la Constitución Nacional, la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2164 de 1995 que la reglamenta, la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995 que la reglamenta, el Decreto 250 de 2005, y la ley 599 de 2000. Debe tomarse en cuenta también la Ley 387 de 1997, en lo que se refiere a la protección de bienes patrimoniales en general. Existen también sentencias de la Corte Constitucional, entre las que se encuentran: T-380 de 1993, T-652 de 1998 y T 955 de 2003.
Procedimientos	No están reglamentados
A dónde ir	A la Personería, a la Alcaldía, a la Procuraduría, ante los jueces.
Cuándo	Cuando hemos tenido que abandonar nuestros territorios colectivos y nuestros bienes patrimoniales como consecuencia de la violencia y el desplazamiento forzado; cuando nuestros territorios están siendo ocupados por particulares; cuando nuestros territorios están siendo utilizados de manera diferente a nuestros propios planes de etnodesarrollo o de manejo.

<p>Requisitos</p>	<p>Que la comunidad o miembros de la comunidad sean desplazados por la violencia. Que posean los títulos colectivos o sean parte de la comunidad que los posee, o que su territorio esté en proceso de titulación, o incluso, sólo el hecho de que constituya su territorio ancestral o tradicional, aunque no se haya iniciado ningún proceso de titulación colectiva, pues si se trata de una comunidad negra o indígena que siempre ha vivido en su territorio, cumple los requisitos de las leyes para que el Estado haga un proceso de titulación colectiva en su favor.</p>
<p>Qué llevar y qué decir</p>	<p>Los documentos y las pruebas del desplazamiento forzado y de los actos violentos que han sufrido en la comunidad; todos los trámites como derechos de petición y denuncias que han hecho sobre esta situación y solicitando la protección de su territorio colectivo.</p>
<p>Cuál es el trámite</p>	<p>* Elevar derechos de petición ante diferentes autoridades solicitando la protección del territorio colectivo abandonado con motivo del desplazamiento forzado, usurpado o utilizado por terceros mediante prácticas violentas o ilegítimas, teniendo en cuenta que las normas arriba citadas protegen el patrimonio colectivo de las comunidades negras e indígenas. Se pueden elevar derechos de petición de manera simultánea ante varias autoridades; si vencido el término de la respuesta al derecho de petición ésta no se ha emitido, se puede elevar otro derecho de petición y así sucesivamente, cada vez que se venza el término sin recibir respuesta.</p>



- * Denunciar ante la Personería y después ante la Procuraduría los hechos que motivaron el abandono del patrimonio colectivo, si el territorio ha sido ocupado de hecho o mediante vías ilegítimas, si está siendo usado en forma que contraviene su función social, ambiental o los planes autónomos de manejo o etnodesarrollo de las comunidades, y si se ha solicitado la protección de estos bienes a las autoridades pero han respondido de manera negativa o han omitido responder.
- * Interponer acciones de cumplimiento cuando las autoridades han omitido cumplir sus obligaciones de proteger los territorios colectivos de las comunidades étnicas, según lo establecen diversas leyes que ya han sido reglamentadas a través de decretos; para esto es indispensable antes haber tramitado derechos de petición. Hay muchos instrumentos legales que protegen el patrimonio y los territorios colectivos en diversos aspectos y contra diversas prácticas que atentan contra los derechos de las comunidades étnicas.
- * Interponer acciones de grupo que buscan fundamentalmente la reparación cuando ya se han causado daños o violaciones. La reparación es la última forma en que el Estado debe garantizar la protección de los derechos y del patrimonio.
- * Interponer la acción de tutela demostrando cómo la protección del patrimonio colectivo está relacionada directamente con el disfrute o el riesgo de vulneración de derechos fundamentales de los individuos o de la comunidad. Es muy importante demostrar que se han hecho trámites o solicitudes anteriores que no han sido atendidas o resueltas favorablemente; para esto sirve mostrar los derechos de petición que se han hecho y las denuncias ante la Personería y la Procuraduría, y todos los demás trámites que se hayan hecho; también noticias y estudios realizados por entidades y particulares, o por las mismas autoridades.

	<p>El derecho de petición y la tutela son parte de las garantías constitucionales y las personas pueden interponerlas directamente e incluso de manera verbal, además, para cualquiera de estos procedimientos las comunidades desplazadas pueden recurrir también a los servicios y consejo de un abogado particular o de una organización que los apoye en materia legal.</p>
<p>Cuánto demora</p>	<p>El derecho de petición: 15 días hábiles si se solicitó información, 20 días hábiles cuando se solicitan trámites u otras cosas.</p> <p>Las denuncias ante la Procuraduría o Personería: se reciben de manera inmediata.</p> <p>Acciones de cumplimiento: el trámite de admisión dura 3 días. En 20 días hábiles debe conocerse el fallo. El plazo que el juez fija para el cumplimiento de la orden no debe ser mayor a 10 días.</p> <p>Acciones de grupo: es un proceso largo, pero preferente frente a otras acciones legales, menos las demás garantías constitucionales.</p> <p>La acción de tutela: 10 días hábiles.</p>
<p>Alcances o consecuencias</p>	<p>Cuando se denuncia en la Procuraduría ésta puede dar órdenes directas a las autoridades para la protección del bien; también puede dar una orden a las autoridades para que se cumplan en todos los casos y, en ocasiones, las órdenes de la Procuraduría pueden motivar que las instituciones reglamenten procedimientos específicos que permitan para todos los casos el cumplimiento de la orden recibida. La denuncia ante la Procuraduría también se puede anexar como parte de las pruebas cuando se interpone una acción de tutela. En algunos casos la Procuraduría ha emitido órdenes que han motivado, a su vez, resoluciones de algunas instituciones para dar cumplimiento a estas órdenes.</p> <p>Algunos de estos mecanismos constituyen herramientas para hacer efectivo el</p>

	<p>contenido de leyes que aún no han sido reglamentadas a través de decretos que establezcan los procedimientos y las competencias concretos. Cuando son fallados a favor del demandante, se puede obtener la protección del patrimonio o territorio colectivo o la reparación si se ha perdido. En algunos casos, especialmente cuando se llega hasta la Corte Constitucional, si el fallo es favorable a la protección, se sientan precedentes que pueden ser útiles en la solución favorable de otros casos similares; cuando existen muchos precedentes de éstos, la Corte puede ordenar a las autoridades que implementen procedimientos y políticas públicas, y al Congreso, que reglamente las leyes para que existan los procedimientos necesarios en estos casos.</p>
Ventajas	<p>Con estos mecanismos se puede concretar la protección del patrimonio o territorio colectivo de la comunidad. Pueden servir también para que a otras comunidades y miembros desplazados de otras comunidades se les ampare de la misma forma.</p>
Desventajas	<p>Todo el procedimiento recae en cabeza de los individuos o comunidades desplazadas, quienes tienen que hacer las peticiones o acciones legales, conseguir el abogado cuando se requiera, aportar las pruebas, movilizarse y esperar el tiempo que sea necesario. No existe garantía de que estas acciones conduzcan siempre a la protección del patrimonio o territorio.</p>
Dificultades	<p>Las comunidades desplazadas a veces carecen de las pruebas necesarias para sustentar estas peticiones o acciones legales, o el acopio de las mismas conlleva riesgos adicionales; las normas que protegen estos derechos colectivos no están reglamentadas para el caso específico de desplazamiento forzado; existen proyectos de ley que intentan desconocer los derechos colectivos de las comunidades étnicas y otros que intentan</p>

	<p>reglamentar las leyes que protegen estos derechos, legalizando las ocupaciones y usos del territorio que se han dado a través de acciones ilegítimas o que van en contra de la función social y ambiental del territorio y del uso decidido por la comunidad. Además existen las amenazas y la violencia a que están sometidas las comunidades étnicas; la presión por sus territorios; la corrupción de las autoridades; la omisión del Estado para reglamentar los procedimientos necesarios y cumplir las leyes que ordenan proteger los territorios y derechos colectivos.</p>
<p>Fallas o deficiencias de la medida</p>	<p>Las acciones legales que se pueden llevar a cabo no están hechas específicamente para estos fines; en el caso de la acción de tutela es necesario que se demuestre la violación de un derecho fundamental. Cuando se agotan estos mecanismos quedan muy pocos caminos para lograr la protección de los bienes</p>
<p>Comentarios y sugerencias</p>	<p>Cuando una ley no está aún reglamentada en algún aspecto, una manera de presionar para que se reglamente es a través de estas acciones, que pueden dar lugar a una orden de la Corte en este sentido. Hay numerosos instrumentos nacionales e internacionales que hablan sobre estos derechos y patrimonio colectivo, y establecen obligaciones para su protección, y sobre los derechos a la restitución y reparación; por ello, es importante que las comunidades, a pesar de las dificultades, interpongan estas acciones legales que pueden llegar a cambiar las leyes o a establecer los procedimientos necesarios, aún cuando los procesos puedan requerir años y algunos daños nunca sean reparados. Todos estos espacios de exigencia legal constituyen una oportunidad para que las comunidades se mantengan unidas y organizadas a pesar del desplazamiento.</p>

¿Cómo proteger?	Bienes simbólicos y bienes de la humanidad (cultura, ambiente, hábitat,
<p>Normas que determinan la protección</p>	<p>Existen normas internacionales generales de protección de los derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que consagran, además de otros muchos derechos, también aquellos relativos al patrimonio simbólico y de la humanidad. En las normas nacionales, la Constitución establece también derechos, obligaciones y lineamientos generales sobre el patrimonio simbólico y cultural, y establece algunos derechos colectivos que se refieren a aspectos de esta clase de patrimonio y a la relación que mantienen ciertos grupos humanos con él. Sin embargo, pese a la existencia de estas normas para la protección, en algunos sentidos, de aspectos que hacen parte del patrimonio simbólico y del patrimonio de la humanidad, no existen instrumentos específicos que protejan de manera concreta esta clase de bienes intangibles en situaciones como el desplazamiento forzado y, de manera específica, que reglamenten esta protección o la reparación de las víctimas que han sido privadas de bienes patrimoniales simbólicos. La Ley 387 en sus artículos 14 y 15, establece la adopción de medidas y el inicio de acciones en el sentido de “mitigar” los riesgos y para la “protección” de los bienes patrimoniales de la población desplazada.</p>



Procedimientos

No están reglamentados.

Aunque las normas no son específicas al respecto, los instrumentos legales, internacionales y nacionales, proporcionan un marco en el que es posible intentar acceder a la protección de esta clase de bienes. También existen diversas instancias tanto nacionales como internacionales a las que se puede acudir, por diferentes caminos, en busca de la justicia en materia de protección de estos bienes.

En la Ley 387 no existe una definición acerca de bienes patrimoniales, pero las reglamentaciones posteriores buscan la protección de algunos bienes tangibles, como por ejemplo los inmuebles rurales. Ello no significa que los bienes simbólicos estén excluidos de la consideración de bienes patrimoniales.

La activación de mecanismos de reparación, previstos en los instrumentos internacionales y en algunas normas nacionales, son la opción más cercana para acceder a posibilidades de protección de este tipo de bienes y, en este caso, la vía de la indemnización es la que está más clara y puede llegar a exigirse incluso en instancias internacionales.



<p>Comentarios y sugerencias</p>	<p>Existen instrumentos legales, nacionales e internacionales, que hablan de manera general de la protección de los bienes patrimoniales de la población desplazada; estas normas no han sido incorporadas a la legislación nacional o desarrolladas de manera práctica; así mismo, en la legislación nacional existen normas generales que no han sido reglamentadas de manera específica en este aspecto. Además, existe jurisprudencia muy abundante sobre el tema de desplazados que toca de manera general o tácita el tema del patrimonio simbólico, pero no de manera concreta ordenando la protección de este tipo de bienes. Tales vacíos no indican que están cerrados los caminos para exigir su protección o la reparación como última instancia de protección por parte del Estado, sino que el camino es más largo y que este es un campo por donde muy poco se ha transitado. En cuanto a la protección de los demás bienes patrimoniales hay muchos caminos más concretos o claros, sin embargo, todo avance en cada aspecto de la protección del patrimonio ha significado largos procesos que deben partir, o han partido la mayoría de las veces, de la exigencia de derechos de los propios desplazados durante largos periodos de tiempo. Alcanzar el reconocimiento concreto del deber del Estado de proteger esta clase de patrimonio es posible, y en esta tarea se deben comenzar a explorar diferentes alternativas comenzando por las garantías constitucionales</p>
----------------------------------	---

